

AUTO No. 1017 DE 2017
(17 DE OCTUBRE)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 1184 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, Decreto 2041 de 2014 compilado en el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo 004 de 2006 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991 es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 de la C.N.). El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.N.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1513 del 1 de Noviembre de 2012, Corpoguajira "OTORGA PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EOLICA EN LA ALTA GUAJIRA EN LA ZONA DE WATCHUARI, CASTILLETES, SIAPANA Y ALIAP PATOMANA (PTO ESTRELLA) SOLICITADO POR LA EMPRESA EMGESA S.A. E.S.P. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que mediante Auto No. 1184 del 3 de Noviembre de 2015, Corpoguajira AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA, EN LAS COMUNIDADES DE LA ALTA GUAJIRA, WATCHUARI – CASTILLETES – SIAPANA – ALIAP PATOMANA, JURISDICCIÓN DE PUERTO ESTRELLA – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, SOLICITADO POR LA EMPRESA EMGESA S.A. E.S.P., SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que mediante Oficio del mes de Febrero de 2016 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. 20163300301362 de fecha 31 de Marzo de 2016 los señores LUCIO RUBIO DÍAZ en su condición de Representante Legal de la Empresa EMGESA S.A. E.S.P. y AZAHARA LÓPEZ DURÁN en su condición de Representante Legal de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S., solicitan Cesión de Derechos



y Obligaciones correspondientes al expediente 152 de 2012 en el que se aprobó un Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Alta Guajira en la zona de Watchuari, Castilletes, Siapana, Aliap Patomana (Pto Estrella), mediante la Resolución 1513 del 1 de Noviembre de 2012.

Que mediante Auto No. 599 del 18 de Mayo de 2016, Corpoguajira avoca conocimiento de la solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones correspondientes al expediente 152 de 2012 en el que se aprobó un Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Alta Guajira en la zona de Watchuari, Castilletes, Siapana, Aliap Patomana (Pto Estrella), mediante la Resolución 1513 del 1 de Noviembre de 2012.

Que mediante Resolución No. 01325 del 17 de Junio de 2016, Corpoguajira autoriza la Cesión de Derechos y Obligaciones correspondientes al expediente 152 de 2012 en el que se aprobó un Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la Alta Guajira en la zona de Watchuari, Castilletes, Siapana, Aliap Patomana (Pto Estrella), mediante la Resolución 1513 del 1 de Noviembre de 2012 a favor de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S., quien queda responsable del permiso ambiental anteriormente en mención.

El 9 de Agosto de 2017 se llevó a cabo una reunión entre la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S y CORPOGUAJIRA con el fin de retomar y continuar con la solicitud de los procesos ambientales cedidos y a su vez realizar la respectiva reliquidación de los mismos, por los servicios de evaluación y trámite correspondientes al año 2017.

Que en el mismo mes de Agosto de 2017 la señora AZAHARA LOPEZ DURAN en su condición de Representante Legal de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. Envía Oficio, registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 4406 del 18 de Agosto de 2017, en donde se solicita Reliquidación de los permisos de Estudio de Recursos Naturales cedidos por la Empresa EMGESA S.A. E.S.P. a la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. para continuar con los trámites pertinentes.

Que mediante formato de liquidación de fecha 24 de Agosto de 2017, la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación solicita al grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, reliquidar los costos por servicios de evaluación y trámite generados por el Auto No. 1184 del 3 de Noviembre de 2015, por el cual se avoca conocimiento del Permiso de Estudio de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de energía eólica en las comunidades Indígenas de Watchuari, Castilletes, Siapana, Aliap Patomana (Pto Estrella) en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que el día 12 de Septiembre de 2017 el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta Entidad, remite a la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental la reliquidación solicitada, para continuar con los tramites ambientales pertinentes.

Que por lo anterior y teniendo en cuenta el principio de eficacia, donde se establece que en las actuaciones de la administración, los procedimientos deben lograr su finalidad removiendo los obstáculos puramente formales, se procederá en la presente actuación, a modificar la parte considerativa del Auto 1184 del 3 de Noviembre de 2015, en el sentido de fijar el nuevo valor liquidado, fijado en SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (7.353.500,50) por los servicios de evaluación y trámite correspondiente a este permiso ambiental el cual deberá ser consignado a la **Cuenta de Ahorros Bancolombia No. 526-499834-96** y a su vez remitir copia del recibo de pago a la Oficina de Tesorería y la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación para continuar con el tramite ambiental pertinente.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la liquidación por los servicios de evaluación y trámite generada por el Auto No. 1184 del 3 de Noviembre de 2015, la cual de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo quedará así:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D)) **	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 19	165683	1	3	9	12	457384	457384	\$ 2.445.582
P. Esp. Grado 15	126123	1	3	4	7	457384	457384	\$ 1.340.242
P. Esp. Grado 15	126123	1	3	9	12	457384	457384	\$ 1.970.854
P. Esp. Grado 15	126123	0	1	1	1	0	0	\$ 126.123
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 5.882.800
(2) GASTOS DE VIAJE								
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 5.882.800
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 1.470.700
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 7.353.501
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 7.353.500,50

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.353.500,50) M/cte.

Esta suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros N° 526-499834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar copia del recibo de dicha consignación, ante la Tesorería y la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo segundo del Auto No. 1184 del 3 de Noviembre de 2015, el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa ENEL GREEN POWER, deberá cancelar por concepto de los servicios de evaluación y trámite la suma de SIETE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 7.353.500,50) M/cte., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa del presente Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTICULO TERCERO: Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Auto N° 1184 del 3 de Noviembre de 2017, continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Esta Acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante legal de la Empresa ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 17 días del mes de Octubre de 2017.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Ana Barros.